

## **SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (continuación)**

### **IMPORTANTE:**

LOS SOCIOS TRABAJADORES DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO COTIZANTES DEL RETA ESTÁN EXPRESAMENTE RECOGIDOS EN ESTE NUEVO REAL DECRETO-LEY.

Respecto de los socios trabajadores que cotizan en el RETA, se indica que tienen derecho a la Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad:

- a) cuando estén afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
- b) cuando no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta de este mismo Real Decreto-ley 30/2020, o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y ss. de la Ley General de la Seguridad Social.

Así se recoge en el Título II, Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos. Artículo 13. 1, f).

- f) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este apartado.

En el apartado 2, de este mismo artículo se recoge que a partir del 1 de octubre, podrán **acceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria**, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo tal como se recoge en el epígrafe h).

- h) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria en los términos establecidos, siempre que reúnan los requisitos de este apartado.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo también tendrán derecho a la Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, del Artículo 14, tal y como establece el apartado 8),

- 8. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho, en las mismas condiciones, a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

**ERTE's:** respecto de los ERTE's el Artículo 1 de este Real Decreto-ley establece que **QUEDAN PRORROGADOS, AUTOMÁTICAMENTE, TODOS LOS ERTE'S POR FUERZA MAYOR, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021, SIN NECESIDAD DE PRESENTAR NINGÚN ESCRITO O COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL.**

Los ERTE's por Causas Económicas, Técnicas, Organizativas o de Producción (CAUSAS ETOP) contemplan dos situaciones:

- Para los vigentes a 30 de septiembre de 2020, se mantienen los términos previstos en la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y hasta la fecha de finalización referida en la misma.
- Para los que se inicien entre el 30 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, se aplicará el procedimiento abreviado, el informe potestativo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social –ITSS– y la prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector. (Según establece el artículo 23 del RDL 8/2020) con especialidades que consisten en:
  - la posibilidad de que se inicien estando vigente un ERTE por fuerza mayor y
  - retrotraer los efectos a la fecha en la que finaliza el ERTE por causa de fuerza mayor cuando el debido a causas ETOP se inicie después de finalizado aquel.

En cualquier caso, se aceptará la prórroga de un Expediente que finalice durante la vigencia del presente RDL, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas, debiendo tramitarse ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del ERTE que se prorroga.

**SE MANTIENEN LAS CONDICIONES DE LOS «ERTE'S POR REBROTE» Y SE ESTABLECEN EXENCIONES APLICABLES DESDE EL 1 DE OCTUBRE.**

Los «ERTE's por rebrote», ya implicaban el cierre del centro de trabajo. Manteniéndose vigentes, en los términos previstos en la Resolución correspondiente, de forma expresa o tácita, de la autoridad laboral.

- Se aplicarán, desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021, las siguientes exenciones
  - 100 %, cuando el 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social.
  - 90% si a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta.

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado  
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



Además surgen nuevas figuras, que ya os comentamos en la anterior información enviada, así:

- ERTE's POR IMPEDIMENTO, dirigido a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020. "Por ejemplo, las empresas de ocio nocturno".

**Las empresas acogidas a esta modalidad de ERTE's tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021**, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

- ERTE's POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, dirigido a aquellas empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas; pudiéndolo solicitar a la autoridad laboral. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.

Deben tramitarse como nuevos ERTE's ante la autoridad laboral.

Se aplican, como los anteriores, por centro de trabajo.

Podrán beneficiarse, desde el 30 de septiembre de 2020, de los siguientes porcentajes de exoneración:

- Empresas menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:

100 % en octubre;  
90 % en noviembre;  
85 % en diciembre, y  
80 % en enero ya de 2021.

- Empresas con 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:

90 % en octubre;  
80 % en noviembre;  
75% en diciembre y  
70% en enero 2021

## PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN

El Real Decreto-Ley establece un régimen específico de exoneraciones en la cotización a la Seguridad Social, debiendo tenerse presente que sólo **se beneficiarán de exoneración en la cotización desde el 1 de octubre de 2020 a 31 de enero de 2021, los ERTE's por causas ETOP vinculados a los CNAE -Ver Anexo I.**

Respecto del procedimiento para la aplicación de las EXENCIONES en la Cotización hay que tener en cuenta que SÓLO se aplicarán por la TGSS **a instancia de la empresa- cooperativa de trabajo-** exigiéndose previamente:

A) Comunicar la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

B) Presentar declaración responsable a través del Sistema RED, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, haciendo referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral (expresa o por silencio administrativo), a la existencia y mantenimiento de la vigencia del ERTE y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de las exenciones.

¡OJO! Hay que tener en cuenta que para que la EXENCIÓN resulte de aplicación, se deberán presentar las declaraciones responsables, con carácter previo al cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de las cuotas sobre el que tengan efectos las declaraciones responsables.

Para los casos en que se produjera una renuncia expresa al ERTE, el RDL contempla la obligación de las empresas de comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social –TGSS– (a través del Sistema RED) y a la autoridad laboral que hubiera dictado la resolución en el mismo, señalando que dejarán de aplicarse las exenciones desde la fecha de efectos de la renuncia.

### LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Se mantienen para:

- los ERTE's de fuerza mayor prorrogada,
- ERTE's por ETOP,
- ERTE's por rebrote del RDL 24/2020
- o nuevos por impedimento o limitación de la actividad,

los límites YA EXISTENTES (establecidos en el Real Decreto-ley 24/2020), en relación con el reparto de beneficios y la exigencia de transparencia fiscal respecto de las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, así como los establecidos en relación con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo.

Se mantienen y han de aplicarse los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del RDL 8/2020 y en el artículo 6 del RDL 24/2020, en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos, a las empresas beneficiarias de exoneraciones en ERTE's de fuerza mayor prorrogados, ERTE's por causas ETOP, ERTE's por rebrote del RDL 24/2020 o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad.

Para las empresas que YA reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, y presenten un nuevo ERTE, **se les aplicará un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo**, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la ya mencionada disposición adicional sexta del RDL 8/2020, teniendo en cuenta que si la empresa ya estuviese previamente afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo, y, ojo, el inicio de este nuevo periodo se producirá una vez terminado aquel.

**PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.** Respecto a la protección de desempleo de las personas afectadas por los ERTES, **se mantiene hasta 31 de enero de 2021 la no exigencia de período de carencia para disfrutar de la prestación de desempleo** como consecuencia de ERTES derivados de la COVID-19, sean de fuerza mayor, ETOP, o de las nuevas modalidades por impedimento o limitaciones de actividad o sanitarias.

Las empresas que prorroguen los ERTE's de COVID-19 por fuerza mayor, o continúen disfrutando de ERTE's ETOP a la entrada en vigor de la norma deberán hacer una nueva solicitud colectiva de prestaciones de desempleo, antes del 20 de octubre de 2020. Igualmente deberán comunicar a la Entidad Gestora las desafectaciones antes de su efectividad, o, en su caso, la renuncia total.

La cuantía de la prestación por desempleo reconocida a los afectados por alguno de los ERTE's regulados en la norma será del 70% de la base reguladora hasta el 31 de enero de 2021 (esto es, sin minoración al 50% a partir del día 181).

Por último, por lo que se refiere a la reposición de prestaciones de desempleo (es decir, no computar las prestaciones consumidas durante un ERTE COVID-19), con carácter general se limita al 30 de septiembre de 2020, salvo que se trate de trabajadores que antes de 1 de enero de 2022 accedan a una prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, despido individual o colectivo por causas ETOP, o despido por cualquier causa declarado improcedente.

También se permite compatibilizar la prestación de desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial, sin deducir la cuantía de la prestación, y con compensación de la anterior deducción de la cuantía descontada.

El Real Decreto-ley 30/2020 prevé la valoración de estas medidas y el análisis de otras futuras a través de la Comisión de Seguimiento Tripartita Laboral.

## ANEXO I

Actividades que pueden acceder a la exoneración:

- Extracción de minerales de hierro
- Fabricación de explosivos
- Edición de periódicos
- Producción de metales preciosos
- Actividades de los operadores turísticos
- Actividades de las agencias de viajes
- Transporte aéreo de pasajeros
- Reproducción de soportes grabados
- Transporte espacial
- Comercio al por mayor de cueros y pieles
- Alquiler de medios de transporte aéreo
- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
- Gestión de salas de espectáculos
- Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- Actividades auxiliares a las artes escénicas
- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- Fabricación de instrumentos musicales
- Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- Organización de convenciones y ferias de muestras
- Alquiler de cintas de vídeo y discos
- Hoteles y alojamientos similares
- Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- Tipos de transporte terrestre de pasajeros
- Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
- Otras actividades de impresión y artes gráficas
- Artes escénicas
- Actividades de exhibición cinematográfica
- Fabricación de alfombras y moquetas
- Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
- Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado  
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



[confederacion@coceta.coop](mailto:confederacion@coceta.coop)

[www.coceta.coop](http://www.coceta.coop)



@Coopsdetrabajo